



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	20 DE OCTUBRE DE 2023	HORA	02:30	A.M.		P.M.	X
-------	-----------------------	------	-------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2021 00583 00	OSIRIS MARIA RICO GUTIERREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Se Demandante	Osiris María Rico Gutiérrez	SI
Apoderado Demandante	Elsa Xiomara Morales	SI
Apoderada Colpensiones	Sandy Jhoanna Leal Rodríguez	SI
Apoderada Colfondos S.A.	Margarita María Ferreira Henríquez	SI

reconoce personería a:

- **Margarita María Ferreira Henríquez** portadora de la T. P. 221.815 del C. S. de la J. para que represente a la demandada Colfondos S.A.
- **Sandy Jhoanna Leal Rodríguez** portadora de la T. P. 319.028 del C. S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones.
- **Elsa Xiomara Morales Bustos** portadora de la T. P. 210.511 del C. S. de la J. para que represente a la demandante.

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	No se propusieron excepciones previas frente a la demanda. Notificación en estrados.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	COLPENSIONES: Aceptó como ciertos los hechos 1, 2, 3, 16 y 17 de la demanda, los cuales quedan fuera del debate probatorio, los

	<p>demás deberán ser demostrados dentro del presente trámite.</p> <p>COLFONDOS S.A.: Aceptó como ciertos los hechos 3, 12, 14 y 15 de la demanda, los cuales quedan fuera del debate probatorio, todos los demás deberán ser demostrados en el presente proceso.</p> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el ISS hoy Colpensiones al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad, está afectado de ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno. • Determinar si la demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual incluyendo rendimientos y gastos de administración, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones. • Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por las demandadas, o alguna de las que la Ley permite al Juez de conocimiento declarar de oficio. <p>Notificación en estrados.</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p><u>PARTE DEMANDANTE:</u></p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda visibles en el archivo 01 del expediente digital.</p> <p>Interrogatorio de parte: Se decreta como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos SA, se niega el reconocimiento y exhibición de documentos toda vez que ninguno ha sido desconocido o tachado como falso y conserva plena validez.</p> <p><u>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:</u></p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo obrantes en el archivo 08 del expediente virtual.</p> <p>Interrogatorio de parte: Se recibirá la declaración de la demandante.</p> <p>Frente a la solicitud de oficios o exhibición de documentos, este Despacho recuerda al apoderado de la demandada que las pruebas deben arrimarse directamente al proceso y no solicitar al Despacho judicial conseguir tal documentación, pues de conformidad con lo indicado en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P., es deber de las partes, abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por intermedio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.</p> <p><u>PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.:</u></p> <p>Documentales: Se decretan las documentales aportadas con la contestación de la demanda y obrantes en el archivo 04 del expediente virtual.</p>

Interrogatorio de parte: Se recibirá la declaración de la demandante, se niega el reconocimiento de documentos toda vez que ninguna prueba fue desconocida o tachada como falsa y conservan plena validez.

Notificación en estrados.

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

La apoderada de la parte demandante desistió del interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos S.A.

Se recibió interrogatorio de parte a la demandante.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados

DECISIÓN

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora **Osiris María Rico Gutiérrez** identificada con cédula de ciudadanía No.27.004.504, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales hoy Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- al Régimen De Ahorro Individual con Solidaridad administrado por COLFONDOS S.A., a partir del **1° de junio de 1995**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Declarar válidamente vinculada a la demandante señora **Osiris María Rico Gutiérrez** al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida administrado por la Administradora Colombiana De Pensiones -COLPENSIONES-, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condenar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a devolver todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto a los rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración incluyendo los valores destinados a la adquisición de seguros previsionales y aquellos destinados al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, por el lapso en que permaneció en el RAIS administrado por la COLFONDOS SA, esto es desde el **1° de junio de 1995** y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración deberán ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

CUARTO: Ordenar a la Administradora Colombiana De Pensiones -COLPENSIONES-, a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: Declarar no probadas las excepciones planteadas por las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Condenar en costas de esta instancia a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de Tres Millones Seiscientos Mil Pesos (\$3'600.000) a cargo de esa administradora y a favor de la parte demandante. Sin costas ni a favor ni en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones –COLPENSIONES-.

SEPTIMO: Conceder el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la Administradora Colombiana De Pensiones -COLPENSIONES-, por resultar la presente decisión adversa a sus intereses.

Notificación en estrados.

La apoderada de Colfondos S.A interpone recurso de apelación.

Colpensiones se atiene a lo que se resuelva en el Grado Jurisdiccional de Consulta.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/04198ad7-5dc2-4eef-ab85-faa5cd86ecfd?vcpubtoken=756a0198-aa5b-4d96-b87e-0839ee917fcc>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, sweeping flourish at the top.

FERNANDO GONZALEZ

Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f740dcf76674e39eb5d13a390e068deba70b9e44cefd1e1342ea508d30d5aded**

Documento generado en 21/10/2023 10:16:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>